

RESOLUCIÓN No. **918** DE **07** NOV 2023 Hoja No. 1 de 9

*“Por medio de la cual se declara la pérdida parcial de fuerza ejecutoria de la Resolución 437 de 2023, “Por la cual se asigna el Subsidio Distrital para Soluciones Habitacionales en la modalidad de Arrendamiento Social “MiAhorro MiHogar” a 21 hogares de conformidad con lo dispuesto en el Decreto Distrital 145 de 2021 modificado por el Decreto Distrital 241 de 2022 y la Resolución 235 de 2022 modificada por las Resoluciones 004 de 2023 y 168 de 2023””*

#### **EL SUBSECRETARIO DE GESTIÓN FINANCIERA**

En ejercicio de las facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas en el artículo 16° de la Resolución 235 del 2 de mayo de 2022, modificada por las Resoluciones 004 del 10 de enero de 2023 y 168 del 28 de marzo de 2023, y,

#### **CONSIDERANDO**

Que el artículo 51° de la Constitución Política consagra que, todos los colombianos tienen derecho a una vivienda digna y que el Estado fijará las condiciones para hacer efectivo ese derecho.

Que el artículo 209° de la Constitución Política establece que, *“la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficiencia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones”*.

Que el artículo 2° de la Ley 820 de 2003 define el contrato de arrendamiento de vivienda urbana como, *“(…) es aquel por el cual dos partes se obligan recíprocamente, la una a conceder el goce de un inmueble urbano destinado a vivienda, total o parcialmente, y la otra a pagar por este goce un precio determinado. (…)”*.

Que el artículo 41° ibidem dispone que, *“El Estado podrá, tanto en su nivel nacional como territorial establecer subsidios a familias de escasos recursos para el alquiler de vivienda, cuando carezcan de ella. Tendrán derecho preferencial los desplazados por la violencia, las madres cabeza de familia y las personas de la tercera edad. El Gobierno establecerá los requisitos, condiciones y procedimientos para la asignación y uso de estos subsidios.”*.

Que la Ley 2079 de 2021 en reconocimiento de la política pública de hábitat y vivienda, incluye dentro de sus principios el enfoque diferencial, entendiéndose este como, *“(…) las características étnicas, socioculturales, demográficas, económicas y ecológicas de la población, y las particularidades de aquellas personas que requieren de un reconocimiento, protección y garantía especial por parte del Estado.”*.

Que a su vez el artículo 18° ibidem dispone que, *“(…) El Subsidio Familiar de Vivienda en la modalidad de arrendamiento o arrendamiento con opción de compra podrá ser aplicado en viviendas nuevas o usadas, cuyo valor supere el límite de precio establecido para la Vivienda de Interés Social, siempre y cuando el canon de arrendamiento mensual pactado no supere el 1% del valor tope para vivienda de interés social del año en el cual es otorgado, establecido en las normas que regulen la materia.”*.

Que el Acuerdo Distrital 761 de 2020 que adoptó el Plan de desarrollo económico, social, ambiental y de obras públicas del Distrito Capital 2020-2024 *“Un nuevo contrato social y ambiental para la Bogotá del siglo XXI”*, que incluye dentro del Propósito 1: *Hacer un nuevo contrato social para incrementar la inclusión social, productiva*

RESOLUCIÓN No.

918 - DE 07 NOV 2023

Hoja No. 2 de 9

*“Por medio de la cual se declara la pérdida parcial de fuerza ejecutoria de la Resolución 437 de 2023, “Por la cual se asigna el Subsidio Distrital para Soluciones Habitacionales en la modalidad de Arrendamiento Social “MiAhorro MiHogar” a 21 hogares de conformidad con lo dispuesto en el Decreto Distrital 145 de 2021 modificado por el Decreto Distrital 241 de 2022 y la Resolución 235 de 2022 modificada por las Resoluciones 004 de 2023 y 168 de 2023””*

y política, el Programa 1. *Subsidios y transferencias*; según el cual el programa tiene previsto, “(...) *Facilitar la adquisición y acceso a la vivienda en sus diferentes modalidades para los hogares con menores ingresos de la población, promoviendo incentivos para la construcción de vivienda de interés social y prioritario en zonas de fácil movilidad para el trabajo y el acceso a los derechos de la ciudad, implementando nuevas alternativas de financiación, adquisición y acceso a la vivienda nueva, usada, mejoramiento, arrendamiento, u otras soluciones habitacionales colectivas, a los cuales le aplicarán los subsidios distritales de vivienda, en articulación con subsidios complementarios con prioridad para hogares con jefatura femenina, personas con discapacidad, víctimas del conflicto armado, población étnica y adultos mayores. (...)”*.

Que mediante el Decreto Distrital 145 de 2021 se adoptaron los lineamientos para la promoción, generación y acceso a soluciones habitacionales y se dispuso en su artículo 27° la modalidad de arrendamiento social así, “*Es un aporte distrital en dinero que se adjudica a hogares vulnerables, durante un período de hasta doce (12) meses, destinado a cubrir parcial o totalmente el canon mensual de una unidad de vivienda, condicionado a que el hogar beneficiario ahorre un monto mensual con el propósito de incentivar hábitos financieros saludables que les permitan mejorar sus condiciones socioeconómicas para la adquisición de una vivienda social en Bogotá. Parágrafo: Las condiciones del ahorro mensual serán establecidas en la reglamentación específica de la modalidad de arrendamiento social”*.

Que por su parte el artículo 28° *ibidem* señala los requisitos mínimos para acceder al subsidio de vivienda en la modalidad de arrendamiento social y determina en su parágrafo 2 que la Secretaría Distrital del Hábitat estructurará y adoptará la reglamentación específica y operativa de la modalidad arrendamiento social.

Que en virtud de lo anterior, la Secretaría Distrital del Hábitat expidió la Resolución 615 del 15 de septiembre de 2021 la cual fue derogada por la Resolución 235 del 2 de mayo de 2022 “*Por medio de la cual se adopta la reglamentación para la operatividad del Subsidio Distrital para Soluciones Habitacionales en la modalidad de Arrendamiento Social “Mi Ahorro Mi Hogar”, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto Distrital 145 de 2021*”, modificada por las resoluciones 004 del 10 de enero de 2023 y 168 del 28 de marzo de 2023.

Que el artículo 6° de la Resolución 235 de 2022, dispuso que serán beneficiarios del subsidio distrital para soluciones habitacionales en la modalidad de arrendamiento social los siguientes:

*“(...) Serán los hogares vulnerables con jefatura femenina mayor de edad que se encuentren en al menos una de las situaciones que se enumeran en el presente artículo, a los que se les asigne el subsidio de soluciones habitacionales en la modalidad de arrendamiento social, por cumplir con la totalidad de los requisitos de acceso establecidos en el Decreto Distrital 145 de 2021 y los previstos en el artículo 7 del presente reglamento operativo.*

(...)

“Por medio de la cual se declara la pérdida parcial de fuerza ejecutoria de la Resolución 437 de 2023, “Por la cual se asigna el Subsidio Distrital para Soluciones Habitacionales en la modalidad de Arrendamiento Social “MiAhorro MiHogar” a 21 hogares de conformidad con lo dispuesto en el Decreto Distrital 145 de 2021 modificado por el Decreto Distrital 241 de 2022 y la Resolución 235 de 2022 modificada por las Resoluciones 004 de 2023 y 168 de 2023””

Parágrafo 3°. En el evento que el hogar no cumpla con alguna de las condiciones o requisitos del hogar para acceder al subsidio y se le haya asignado el subsidio habitacional en la modalidad de arrendamiento, automáticamente dejará de ser beneficiario de este; por tanto, la Secretaría Distrital del Hábitat se abstendrá de girar o continuar con el giro de los recursos dinerarios. Adicionalmente, se dará aplicación a lo señalado en el artículo 13 y 14 del presente reglamento.” (Negrilla y subrayado fuera de texto).

Que el artículo 7° ibidem, define los requisitos para acceder a este subsidio distrital en los siguientes términos:

“(…) 1. La jefatura del hogar debe ser mayor de edad y contar el documento de identidad válido y vigente.

2. Acreditar que el hogar cuenta con jefatura femenina y que se encuentra en al menos una de las siguientes situaciones:

- (i) Riesgo de femicidio o cualquier otra clase de violencia intrafamiliar contra la mujer;
- (ii) víctima del conflicto armado interno;
- (iii) que se encuentre en proceso de reincorporación o reintegración;
- (iv) mujeres cuidadoras.

3. Ningún miembro del hogar debe ser propietario de una vivienda en el territorio nacional colombiano al momento de asignación del subsidio, salvo que: (i) la propiedad haya sido adquirida con algún subsidio de vivienda y fuera abandonada producto de desplazamiento forzado; (ii) cuando la vivienda haya resultado totalmente destruida o quedado inhabitable como consecuencia de desastres naturales, calamidades públicas, emergencias, o atentados terroristas; (iii) la vivienda haya sido abandonada o despojada en el marco del conflicto armado interno. Las situaciones deben ser certificadas por las autoridades competentes sobre cada materia.

4. Ningún miembro del hogar, al momento de la postulación al subsidio en la modalidad de arrendamiento social debe haber sido beneficiario de un subsidio de vivienda otorgado por cualquier organismo promotor de vivienda, excepto que el beneficiario acredite la pérdida y/o restitución del subsidio a la respectiva entidad otorgante.

5. El hogar debe acreditar que sus ingresos mensuales no superan un máximo de hasta el equivalente a dos (2) SMLMV. (...)” (Subrayado y negrilla fuera de texto).

Que, verificadas las bases de datos del programa se constató que la señora Nadia Vanesa Rincón Vega identificada con cédula de ciudadanía No. 1.013.613.057, diligenció el formulario de postulación dispuesto por la Secretaría Distrital del Hábitat, correspondiente a la convocatoria denominada “Convocatoria 3 – Página Web”, que estuvo abierta del 12 al 14 de diciembre de 2022, cumpliendo así la “Fase 1 – Postulación del hogar”.

**RESOLUCIÓN No.**
**918 - DE**

07 NOV 2023

Hoja No. 4 de 9

*“Por medio de la cual se declara la pérdida parcial de fuerza ejecutoria de la Resolución 437 de 2023, “Por la cual se asigna el Subsidio Distrital para Soluciones Habitacionales en la modalidad de Arrendamiento Social “MiAhorro MiHogar” a 21 hogares de conformidad con lo dispuesto en el Decreto Distrital 145 de 2021 modificado por el Decreto Distrital 241 de 2022 y la Resolución 235 de 2022 modificada por las Resoluciones 004 de 2023 y 168 de 2023””*

Que, según la información registrada por el hogar en el formulario de postulación con ID:6398e15c5332667a9c2511cf, con hora y fecha de inscripción 3:32 p.m. del 13 de diciembre de 2022, la conformación de este hogar es la siguiente:

Tipo Documento	Número	Nombres Completos	Parentesco	Sexo	Estado Civil
Cédula de Ciudadanía	1013613057	NADIA VANESA RINCON VEGA	Jefe de Hogar	Mujer	Soltero(a)
Tarjeta de identidad		n/a *	Hijo(a)	n/a *	n/a *
Registro Civil		n/a *	Hijo(a)	n/a *	n/a *

\* Esta información reposa en las bases de datos del programa, conforme con la autorización de tratamiento de datos personales de niños, niñas y adolescentes suscrito el 24 de enero de 2023 por la señora Nadia Vanesa en formato PM06-FO835, sin embargo, esta no se hace pública teniendo en cuenta que la constitución Política de Colombia en su artículo 15 consagra el derecho fundamental a la intimidad familiar y personal y al buen nombre, derecho del cual deriva nuestra legislación en materia de habeas data, así como, la Ley 1098 de 2006, Código de la Infancia y la Adolescencia, el cual en su artículo 33 consagra el derecho a la intimidad de los niños, niñas y adolescentes, debiendo garantizar la protección contra toda injerencia arbitraria o ilegal en su vida privada y en concordancia con el ordenamiento legal vigente.

Que la Subsecretaría de Gestión Financiera expidió la Resolución 437 del 29 de junio de 2023, a través de la cual asignó el subsidio distrital para soluciones habitacionales en la modalidad de arrendamiento social *“Mi Ahorro Mi Hogar”*, a 21 hogares, entre estos el encabezado por la señora Nadia Vanesa Rincón Vega, toda vez que cumplieron con los requisitos de acceso al programa conforme con lo normado en su reglamento operativo.

Que, según la información reportada por la Subsecretaría Jurídica mediante correo electrónico del 30 de agosto de 2023, dependencia que, entre otras, tiene la función de notificar los actos administrativos de la Entidad conforme con lo dispuesto en el literal p) del artículo 23° del Decreto Distrital 121 de 2008, modificado por el artículo 2° del Decreto Distrital 578 de 2011, la beneficiaria que se relaciona a continuación fue notificada del contenido de la Resolución 437 de 2023, en los siguientes términos:

No.	Nombre	Número Documento de Identificación	Tipo de Notificación	Fecha de Notificación
1	NADIA VANESA RINCON VEGA	1013613057	Personal	5/07/2023

Que la Subsecretaría de Gestión Financiera citó a este hogar, entre otros, al desarrollo del *“Taller 2”* para iniciar el procedimiento de desembolso del subsidio conforme con lo normado en el artículo 2° de la Resolución 004 de 2023 que modificó el artículo 10° de la Resolución 235 de 2022; taller a través del cual se presta acompañamiento desde el componente social para la presentación de los documentos que se requieren y condicionan el primer desembolso del subsidio.

*“Por medio de la cual se declara la pérdida parcial de fuerza ejecutoria de la Resolución 437 de 2023, “Por la cual se asigna el Subsidio Distrital para Soluciones Habitacionales en la modalidad de Arrendamiento Social “MiAhorro MiHogar” a 21 hogares de conformidad con lo dispuesto en el Decreto Distrital 145 de 2021 modificado por el Decreto Distrital 241 de 2022 y la Resolución 235 de 2022 modificada por las Resoluciones 004 de 2023 y 168 de 2023””*

Que en desarrollo de las actividades de seguimiento y monitoreo periódico que realiza la Subsecretaría de Gestión Financiera en cumplimiento del artículo 18° de la Resolución 235 de 2022, el componente social del programa advirtió una posible irregularidad de este hogar, relacionada con acreditar contar con jefatura femenina en los términos descritos el numeral 11 del artículo 2° de la Resolución Ibidem y que sobre el particular dice:

*“(…) Para efecto de la aplicación del presente reglamento operativo se atenderán las definiciones contenidas en el Decreto Distrital 145 de 2021, las que resulten aplicables de normas nacionales y se adoptan las siguientes:*

*(…)*

*11. Jefatura Femenina. De conformidad con el inciso 1 del artículo 2 de la Ley 1232 de 2008 es jefatura femenina de hogar una categoría social de los hogares, derivada de los cambios sociodemográficos, económicos, culturales y de las relaciones de género que se han producido en la estructura familiar, en las subjetividades, representaciones e identidades de las mujeres que redefinen su posición y condición en los procesos de reproducción y producción social, que es objeto de políticas públicas en las que participan instituciones estatales, privadas y sectores de la sociedad civil. (…)*

Que la irregularidad advertida se dio toda vez que, previo a la expedición de la Resolución 437 de 2023, este hogar se postuló indicando que, la señora Nadia Vanesa es la jefe de hogar y es ella quien soporta la carga económica de este.

Que, la Subsecretaria de Gestión Financiera adelantó reunión presencial y se según consta en acta de reunión del 10 de julio de 2023 (PM02-FO299), la señora Nadia Vanesa manifestó lo siguiente:

*“(…) 4. Se le pregunta por sus ingresos y actividad económica y responde que vende seguros y que gana un promedio de 1 millón de pesos.*

*5. Se le pregunta que si su pareja actual German Vera aporta económicamente al hogar, responde que si que aporta un aproximadamente de 300.000 (…)*”. (Subrayado fuera de texto).

Que, de lo anterior para esta Secretaría es claro y sin lugar a duda que en efecto la señora Nadia Vanesa no ejerce la jefatura femenina de su hogar en los términos definidos en el inciso 1 del artículo 2 de la Ley 1232 de 2008 y del reglamento operativo del programa.

Que la Subsecretaría de Gestión Financiera en cumplimiento del párrafo 1 del artículo 13° de la Resolución 235 de 2022, no autorizó la orden de giro de los pagos asignados.

RESOLUCIÓN No.

918

DE

07 NOV 2023

Hoja No. 6 de 9

*“Por medio de la cual se declara la pérdida parcial de fuerza ejecutoria de la Resolución 437 de 2023, “Por la cual se asigna el Subsidio Distrital para Soluciones Habitacionales en la modalidad de Arrendamiento Social “MiAhorro MiHogar” a 21 hogares de conformidad con lo dispuesto en el Decreto Distrital 145 de 2021 modificado por el Decreto Distrital 241 de 2022 y la Resolución 235 de 2022 modificada por las Resoluciones 004 de 2023 y 168 de 2023””*

Que por su parte el artículo 13° del Resolución 235 de 2022 modificado por el artículo 4° de la Resolución 004 de 2023, establece que habrá lugar a la pérdida del subsidio y operará la condición resolutoria de su asignación, en los siguientes casos:

**(...) 1. Cuando se compruebe que el subsidio fue asignado sin el cumplimiento de los requisitos de que trata el reglamento operativo.**

2. Cuando se compruebe que el hogar omitió información relevante para la asignación y/o desembolso del subsidio, o incurrió en comportamientos fraudulentos para estos fines.

3. Cuando el hogar beneficiario del subsidio no cumpla con los requisitos para la autorización del desembolso del subsidio, conforme a lo señalado en el artículo 10 del reglamento del programa.

4. Cuando el hogar beneficiario deje de residir en la vivienda arrendada dentro del plazo por el cual se haya subsidiado el canon, sin que se haya postulado y verificado por la Secretaría Distrital del Hábitat (...) el cumplimiento de las condiciones de la nueva vivienda para tomar en arriendo, conforme a lo señalado en la etapa 1 del artículo 9 del presente reglamento.

5. Cuando se realice por segunda vez la dispersión del cualquiera de los aportes y este no resulte exitoso por la falta de cobro por parte del hogar.

6. Cuando el hogar beneficiario deje de cumplir con la condición de ahorro para proceder al desembolso conforme a lo señalado en el artículo 5 del reglamento del programa.

*Parágrafo 1: La Subsecretaría de Gestión Financiera de la SDHT, no autorizará la orden de giro y pagos que se encuentren pendientes en el evento de presentarse cualquiera de las causales del presente numeral, hasta tanto se determine la ocurrencia de la condición resolutoria y la consecuente expedición del acto administrativo que defina la pérdida de ejecutoriedad del acto de asignación del subsidio conforme a lo dispuesto en el artículo 91 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo Ley 1437 de 2011.*

*En caso de operar la causal 3 del presente numeral, el hogar podrá postularse nuevamente al programa”.* (Negrilla y subrayado fuera de texto).

Que lo antes señalado quedó consignado en informe ejecutivo de seguimiento realizado por los componentes de bases de datos, social y jurídico del programa, el cual obra en el expediente del hogar arriba relacionado, mediante el cual se concluyó la configuración de una de las causales de pérdida de ejecutoria establecidas en el reglamento operativo y el acto administrativo de asignación, causal que se referencia en la parte motiva del presente acto administrativo.

*“Por medio de la cual se declara la pérdida parcial de fuerza ejecutoria de la Resolución 437 de 2023, “Por la cual se asigna el Subsidio Distrital para Soluciones Habitacionales en la modalidad de Arrendamiento Social “MiAhorro MiHogar” a 21 hogares de conformidad con lo dispuesto en el Decreto Distrital 145 de 2021 modificado por el Decreto Distrital 241 de 2022 y la Resolución 235 de 2022 modificada por las Resoluciones 004 de 2023 y 168 de 2023””*

Que la Subsecretaría de Gestión Financiera en ejercicio de su función de verificación y seguimiento del programa “Mi Ahorro Mi Hogar”, luego de realizar diferentes acciones de control pudo constatar la falta de cumplimiento del hogar representado por la señora Nadia Vanesa Rincón Vega identificada con cédula de ciudadanía No. 1.013.613.057, en lo que se refiere a los requisitos de acceso al programa establecidos en el artículo 7° de la Resolución 235 de 2022, lo que comprende una causal de pérdida del subsidio para este hogar.

Que el artículo 14° de la Resolución 235 de 2022 indica que, la restitución del subsidio de arrendamiento social procederá cuando el hogar beneficiado incurra en las causales 1 y 2 del artículo 13° de la misma Resolución; no obstante, verificada la situación de incumplimiento de este hogar, la Subsecretaría de Gestión Financiera en cumplimiento del párrafo 1 del artículo 13° de la Resolución 235 de 2022, no autorizó la orden de giro de ninguno de los pagos asignados al hogar representado por la señora Nadia Vanesa, razón por la cual, no opera la restitución del subsidio, así como, no da lugar a decretar la inhabilidad por el término de un (1) año para ingresar nuevamente a los programas de subsidios que otorga la SDHT.

Que el artículo 91° de la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, señala:

*“Artículo 91. Pérdida de ejecutoriedad del acto administrativo. Salvo norma expresa en contrario, los actos administrativos en firme serán obligatorios mientras no hayan sido anulados por la jurisdicción de lo contencioso administrativo. Perderán obligatoriedad y, por lo tanto, no podrán ser ejecutados en los siguientes casos:*

1. *Cuando sean suspendidos provisionalmente sus efectos por la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo.*
2. *Cuando desaparezcan sus fundamentos de hecho o de derecho.*
3. *Cuando al cabo de cinco (5) años de estar en firme, la autoridad no ha realizado los actos que le correspondan para ejecutarlos.*
4. **Cuando se cumpla la condición resolutoria a que se encuentre sometido el acto.**
5. *Cuando pierdan vigencia.”* (Negrilla fuera de texto).

Que, en ese orden de ideas y conforme con lo dispuesto en el numeral 4 del artículo 91° de la Ley 1437 de 2011 contempla el cumplimiento de la condición resolutoria, la cual supone que la jefe del hogar beneficiado además de encontrarse en al menos una de las situaciones enumeradas en el artículo 6° de la Resolución 235 de 2022 y cumplir con todos los requisitos del artículo 7° ibidem, deberá ejercer la jefatura femenina del hogar vulnerable en los términos descritos en el inciso 1 del artículo 2 de la Ley 1232 de 2008; situación que no se acredita en el presente caso, con lo que se configura causal para declarar la pérdida de fuerza ejecutoria del acto administrativo en comento respecto de su asignación.

07 NOV 2023

**RESOLUCIÓN No. 918 - DE**

Hoja No. 8 de 9

*“Por medio de la cual se declara la pérdida parcial de fuerza ejecutoria de la Resolución 437 de 2023, “Por la cual se asigna el Subsidio Distrital para Soluciones Habitacionales en la modalidad de Arrendamiento Social “MiAhorro MiHogar” a 21 hogares de conformidad con lo dispuesto en el Decreto Distrital 145 de 2021 modificado por el Decreto Distrital 241 de 2022 y la Resolución 235 de 2022 modificada por las Resoluciones 004 de 2023 y 168 de 2023””*

Que, por lo antes expuesto la Subsecretaría de Gestión Financiera determina la ocurrencia de la condición resolutoria respecto de la asignación del subsidio distrital para soluciones habitacionales en la modalidad de arrendamiento social “*Mi Ahorro Mi Hogar*” al hogar representado por la señora Nadia Vanesa Rincón Vega identificada con cédula de ciudadanía No. 1013613057, toda vez que incurrió en la causal señalada en el numeral 1 del artículo 13° de la Resolución 235 de 2022; en consecuencia, se hace necesario declarar la pérdida parcial de fuerza ejecutoria del acto administrativo señalado conforme lo indicado en el numeral 4 del artículo 91° de la Ley 1437 de 2011 para este hogar.

Que, en mérito de lo expuesto,

### RESUELVE

**Artículo 1°.** Declarar la pérdida parcial de fuerza ejecutoria de la Resolución 437 del 29 de junio de 2023, respecto de la asignación del subsidio de soluciones habitacionales en la modalidad de arrendamiento social “*Mi Ahorro Mi Hogar*”, al hogar que se detalla a continuación:

No	Número Documento de Identificación	Primer Nombre	Segundo Nombre	Primer Apellido	Segundo Apellido
1	1013613057	NADIA	VANESA	RINCON	VEGA

**Artículo 2°.** Confirmar orden de no pago de los aportes asignados al hogar beneficiario señalado en el artículo 1° del presente acto administrativo y redistribuir o reasignar estos recursos en los hogares que resulten beneficiarios del programa.

**Artículo 3°.** Los demás apartes de la Resolución 437 de 2023 expedida por la Subsecretaría de Gestión Financiera de la SDHT, no sufren modificación alguna y debe darse estricto cumplimiento a lo allí ordenado.

**Artículo 4°.** Notificar el contenido de la presente resolución al hogar mencionado en el artículo 1° del presente acto administrativo, de conformidad con lo establecido en el artículo 67° y ss de la Ley 1437 de 2011.

**Artículo 5°.** Comunicar el contenido de la presente resolución a la Subsecretaría Jurídica de la SDHT para que dé cumplimiento con lo establecido en el literal p) del artículo 23° del Decreto Distrital 121 de 2008, modificado por el artículo 2° del Decreto Distrital 578 de 2011.

**Artículo 6°.** Comunicar el contenido de la presente resolución a la Subsecretaría de Gestión Corporativa y CID para que, en el marco de sus funciones y competencias, lleven a cabo todas las gestiones y registros correspondientes frente a la desafectación y confirmación de no pago, conforme a lo señalado en el artículo 2° del presente acto administrativo, así como las demás actuaciones a que haya lugar.



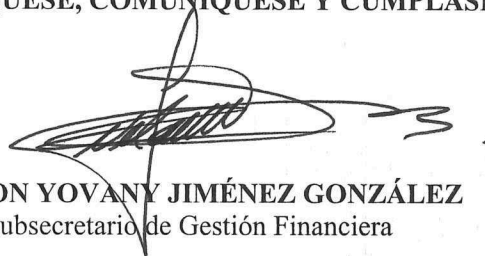
RESOLUCIÓN No. 918 DE 07 NOV 2023 Hoja No. 9 de 9

*“Por medio de la cual se declara la pérdida parcial de fuerza ejecutoria de la Resolución 437 de 2023, “Por la cual se asigna el Subsidio Distrital para Soluciones Habitacionales en la modalidad de Arrendamiento Social “MiAhorro MiHogar” a 21 hogares de conformidad con lo dispuesto en el Decreto Distrital 145 de 2021 modificado por el Decreto Distrital 241 de 2022 y la Resolución 235 de 2022 modificada por las Resoluciones 004 de 2023 y 168 de 2023””*

**Artículo 7º.** Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición, de conformidad con el artículo 76º Ley 1437 de 2011, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación personal o a la notificación por aviso, según sea el caso.

**NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Bogotá, D.C., a los



**NELSON YOVANY JIMÉNEZ GONZÁLEZ**  
Subsecretario de Gestión Financiera

Elaboró: Julián Felipe Bonilla Moreno – Contratista Subsecretaría de Gestión Financiera *JFB*  
Revisó: Julián Vásquez Grajales – Asesor Jurídico de la Subsecretaría de Gestión Financiera *JVG*  
Paula Andrea Basto Monroy – Coordinadora de Arrendamiento Social “Mi Ahorro Mi Hogar” *PAM*  
Aprobó: Nelson Yovany Jiménez González - Subsecretario de Gestión Financiera